

el auto de vista, de fojas 12 vuelta su fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, confirmatorio del de primera instancia de fojas ocho vuelta, su fecha veintidos del mismo mes y año, que declara sin lugar la contradicción al auto de pago deducida á fojas seis; reformando el primero y revocando el segundo; declararon fundada dicha contradicción; y los devolvieron.

*Espinoza—Ortiz de Zevallos—Villarán—Eguiguren,  
—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*

Cuaderno N. 912. — Año 1904.

---

**Improcedencia del recurso de nulidad de los autos que ordenan la desocupación en los juicios de desahucio.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Manuel M. León en el juicio que sigue con el Colegio de Ciencias, sobre desahucio. Procede del Cuzco.*

Excmo. Señor:

El Director del Colegio Nacional de Ciencias del Cuzco interpuso demanda de desahucio contra don Moisés León arrendatario de la finca Cucuchiray, fundándose en la falta de pago del cánón estipulado. Verificado que fué el comparendo, el juez atendiendo á que el arrendamiento se paga por años, en semestres adelantados y á que por tanto León solo adeuda la pensión de un año, declaró sin lugar la acción de desahucio; pero el Superior de conformidad con el dictámen de su fiscal ha revocado el apelado y declara-

do fundada dicha acción, por cuanto se han vencido dos plazos y quince días sin que se pague la renta convenida.

Este auto de vista que corre á fojas 25, no versa sobre la naturaleza de la acción sino solo se refiere á la apreciación legal de las causales que se aducen como fundamento del desahucio; y como conforme á la última ley de la materia de 18 de octubre de 1902, el auto que ordena la desocupación y el que ordena el lanzamiento sólo son apelables en un solo efecto, es evidente que en el presente caso, en que solo se trata de saber si han trascurrido ó no los plazos legales para interponer la acción mencionada, no procede el recurso extraordinario de nulidad.

Puede, pues, VE. declarar improcedente dicho recurso, por no estar comprendido en los casos que la ley lo permite; salvo mejor acuerdo.

Lima, 5 de abril de 1905.

GÁLVEZ.

*Lima, 11 de abril de 1905.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, declararon improcedente, con costas, el recurso de nulidad interpuesto por el doctor Manuel M. León y los devolvieron.

*Espinoza. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — Eguiguren. — Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*Luis Delucchi.*